



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500565751

Bogotá, 11/07/2016



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ARANSUA S.A.S.**  
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24041 24062 24100 24243 24293** de **27/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**  
**RESOLUCIÓN No. 24100 del 27 JUNIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con N.I.T **900337364-8**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

**RESOLUCIÓN No. 24100 Del 27 JUNIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT 900337364-8

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13759976** de fecha **28 de agosto de 2014** impuesto al vehículo de placa **WCT128** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S** Identificada con el NIT. **900337364-8** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

*d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

*"cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."*

**RESOLUCIÓN No. 24100 Del 27 JUNIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT 900337364-8

En concordancia con el código: **518**

**"permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto del contrato."**

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

**IV. PRUEBAS**

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13759976	28 de agosto de 2014	WCT128

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13759976** de fecha **28 de agosto de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S** identificada con NIT. **900337364-8**

**V. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con NIT. **900337364-8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, **"(...)cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé **"(...) permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto del contrato. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, **"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"**, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **ARANSUA S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

**RESOLUCIÓN No. 24100 Del 27 JUNIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT 900337364-8

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con NIT. **900337364-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con NIT. **900337364-8**, con domicilio

**RESOLUCIÓN No. 24100 Del 27 JUNIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT 900337364-8

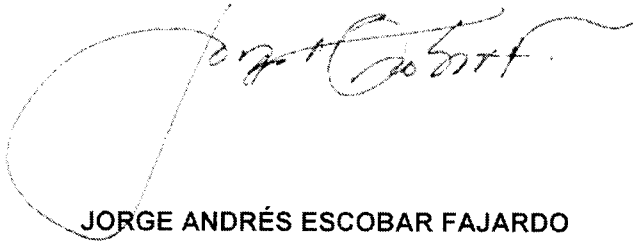
en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA -CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono , correo electrónico **aransuasastran@outlook.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 24100 del 27 JUNIO 2016

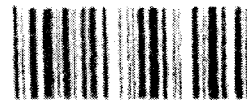
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IJIT SIS  
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IJIT  
CAUsers\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13759976**



13759976

**1. FECHA Y HORA**

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
14	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA															
28		09		10		11		12		16		17		18	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD**

CARRIVIA										CARRILERA										CARRILERA										CARRILERA									
CARRIVIA										CARRILERA										CARRILERA										CARRILERA									
CARRIVIA										CARRILERA										CARRILERA										CARRILERA									

CARRIVIA: X 12 09 08 07 06 05 04 03 02 01

CARRILERA: CARACAS

CARRILERA: 59

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. DEPÓSITO**

COTA

**6. SERVICIO**

PARTICULAR  PUBLICO

**7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
RUGETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

CAMIONETA: X

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79126993

LICENCIA DE CONDUCIR: 79126993

EXPIRACION: 24/2/13

NOMBRE Y APELLIDOS: VICTOR OROSTEGUI

TELÉFONO: 729684200-703039820

**9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

CRISTINA GARCIA

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**

ARMANUA S.H.S.

**12. LICENCIA DE TRÁNSITO**

10006273536

**13. TARJETA DE CLASIFICACIÓN**

0828443 XU

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: ROSEN CUEVAR

ENTIDAD: PONAL

PLACA No. 086922

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRIVIAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O FAVOR PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN COMO LO ESTABLECE EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIONES FOMPRET).

**15. REMOVLIZACIÓN**

PLACA: 300

TARJETA: GRUA 18

PARRILLAS: CON 7201

**16. OBSERVACIONES**

INFORMACIÓN A LA SEA PARA ARMANDO MEDINA CC 51993869 NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO

**17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA ENTIDAD QUE AUTORIZA CUANDO CORRESPONDA**

SUPERINTENDENCIA DE TERCEROS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 79126993

C.C. No. 00350602

ORGANISMO DE TRÁNSITO



BARCELONA 11 A LAS 10 DE LA MAÑANA...  
TELEFONO: 93 430 00 00  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES  
Y MEDIOS DE COMUNICACION

1. No se admiten...  
2. No se admiten...  
3. No se admiten...  
4. No se admiten...  
5. No se admiten...  
6. No se admiten...  
7. No se admiten...  
8. No se admiten...  
9. No se admiten...  
10. No se admiten...

11. No se admiten...  
12. No se admiten...  
13. No se admiten...  
14. No se admiten...  
15. No se admiten...  
16. No se admiten...  
17. No se admiten...  
18. No se admiten...  
19. No se admiten...  
20. No se admiten...

21. No se admiten...  
22. No se admiten...  
23. No se admiten...  
24. No se admiten...  
25. No se admiten...  
26. No se admiten...  
27. No se admiten...  
28. No se admiten...  
29. No se admiten...  
30. No se admiten...

31. No se admiten...  
32. No se admiten...  
33. No se admiten...  
34. No se admiten...  
35. No se admiten...  
36. No se admiten...  
37. No se admiten...  
38. No se admiten...  
39. No se admiten...  
40. No se admiten...



No 2014-560-069903-2  
Asunto ORDEN DE COMPARENO ORIGI  
Fecha Radicado 07/11/2014 15:35:18 Usuario Radicador: KARENSEARATO  
Destino SUP DELEGADA DE TRANSPORTES Y TRA - Remitente (EMP) SECRETARIA D  
Visita nuestra Página - www.supertransportes.gov.cat  
Calle 63 No. 9A-45 Bogotà D.C. 3526760

41. No se admiten...  
42. No se admiten...  
43. No se admiten...  
44. No se admiten...  
45. No se admiten...  
46. No se admiten...  
47. No se admiten...  
48. No se admiten...  
49. No se admiten...  
50. No se admiten...

51. No se admiten...  
52. No se admiten...  
53. No se admiten...  
54. No se admiten...  
55. No se admiten...  
56. No se admiten...  
57. No se admiten...  
58. No se admiten...  
59. No se admiten...  
60. No se admiten...

61. No se admiten...  
62. No se admiten...  
63. No se admiten...  
64. No se admiten...  
65. No se admiten...  
66. No se admiten...  
67. No se admiten...  
68. No se admiten...  
69. No se admiten...  
70. No se admiten...

71. No se admiten...  
72. No se admiten...  
73. No se admiten...  
74. No se admiten...  
75. No se admiten...  
76. No se admiten...  
77. No se admiten...  
78. No se admiten...  
79. No se admiten...  
80. No se admiten...

81. No se admiten...  
82. No se admiten...  
83. No se admiten...  
84. No se admiten...  
85. No se admiten...  
86. No se admiten...  
87. No se admiten...  
88. No se admiten...  
89. No se admiten...  
90. No se admiten...

91. No se admiten...  
92. No se admiten...  
93. No se admiten...  
94. No se admiten...  
95. No se admiten...  
96. No se admiten...  
97. No se admiten...  
98. No se admiten...  
99. No se admiten...  
100. No se admiten...

101. No se admiten...  
102. No se admiten...  
103. No se admiten...  
104. No se admiten...  
105. No se admiten...  
106. No se admiten...  
107. No se admiten...  
108. No se admiten...  
109. No se admiten...  
110. No se admiten...

111. No se admiten...  
112. No se admiten...  
113. No se admiten...  
114. No se admiten...  
115. No se admiten...  
116. No se admiten...  
117. No se admiten...  
118. No se admiten...  
119. No se admiten...  
120. No se admiten...

121. No se admiten...  
122. No se admiten...  
123. No se admiten...  
124. No se admiten...  
125. No se admiten...  
126. No se admiten...  
127. No se admiten...  
128. No se admiten...  
129. No se admiten...  
130. No se admiten...

131. No se admiten...  
132. No se admiten...  
133. No se admiten...  
134. No se admiten...  
135. No se admiten...  
136. No se admiten...  
137. No se admiten...  
138. No se admiten...  
139. No se admiten...  
140. No se admiten...

141. No se admiten...  
142. No se admiten...  
143. No se admiten...  
144. No se admiten...  
145. No se admiten...  
146. No se admiten...  
147. No se admiten...  
148. No se admiten...  
149. No se admiten...  
150. No se admiten...

151. No se admiten...  
152. No se admiten...  
153. No se admiten...  
154. No se admiten...  
155. No se admiten...  
156. No se admiten...  
157. No se admiten...  
158. No se admiten...  
159. No se admiten...  
160. No se admiten...

161. No se admiten...  
162. No se admiten...  
163. No se admiten...  
164. No se admiten...  
165. No se admiten...  
166. No se admiten...  
167. No se admiten...  
168. No se admiten...  
169. No se admiten...  
170. No se admiten...

171. No se admiten...  
172. No se admiten...  
173. No se admiten...  
174. No se admiten...  
175. No se admiten...  
176. No se admiten...  
177. No se admiten...  
178. No se admiten...  
179. No se admiten...  
180. No se admiten...

181. No se admiten...  
182. No se admiten...  
183. No se admiten...  
184. No se admiten...  
185. No se admiten...  
186. No se admiten...  
187. No se admiten...  
188. No se admiten...  
189. No se admiten...  
190. No se admiten...

191. No se admiten...  
192. No se admiten...  
193. No se admiten...  
194. No se admiten...  
195. No se admiten...  
196. No se admiten...  
197. No se admiten...  
198. No se admiten...  
199. No se admiten...  
200. No se admiten...

201. No se admiten...  
202. No se admiten...  
203. No se admiten...  
204. No se admiten...  
205. No se admiten...  
206. No se admiten...  
207. No se admiten...  
208. No se admiten...  
209. No se admiten...  
210. No se admiten...

211. No se admiten...  
212. No se admiten...  
213. No se admiten...  
214. No se admiten...  
215. No se admiten...  
216. No se admiten...  
217. No se admiten...  
218. No se admiten...  
219. No se admiten...  
220. No se admiten...

221. No se admiten...  
222. No se admiten...  
223. No se admiten...  
224. No se admiten...  
225. No se admiten...  
226. No se admiten...  
227. No se admiten...  
228. No se admiten...  
229. No se admiten...  
230. No se admiten...

231. No se admiten...  
232. No se admiten...  
233. No se admiten...  
234. No se admiten...  
235. No se admiten...  
236. No se admiten...  
237. No se admiten...  
238. No se admiten...  
239. No se admiten...  
240. No se admiten...





Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500499611**



20165500499611

Bogotá, 27/06/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**ARANSUA S.A.S.**

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL  
DORADO P

TENA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24041 24062 24100 24243 24293** de **27/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS  
27062016\CITAT 23960.odt

Representante Legal y/o Apoderado  
**ARANSUA S.A.S.**  
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A104 BARRIO**  
**AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P**  
**TENA - CUNDINAMARCA**

**472** Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea 1 al 01 5000 111 20

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
 Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 27 No. 28B-21 Barrio la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN802790254CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 ARANSUA S.A.S.

Dirección: AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A104 BARRIO AEROCENTRO

Ciudad: TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 12/07/2016 16:59:14

Nº. Voucher de cargo (DDDD) del 20/07/16

<b>472</b>	Motivos de Devolución	Desconocido <input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado <input type="checkbox"/>	No Reclamado
	Dirección Errada <input type="checkbox"/>	Cerrado <input type="checkbox"/>	No Contactado
	No Reside <input type="checkbox"/>	Fallecido <input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	
Fecha 1:	22/07/2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	OL Eña fernando	Nombre del distribuidor:	
C.C.	52-274-76A	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	No existe dirección		